



ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY
27878 LEY DEL TRABAJO DEL CIRUJANO
DENTISTA Y RESTITUYE EL ACTO MEDICO
AL MEDICO CIRUJANO**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **"JUNTOS POR EL PERU – VOCES DEL PUEBLO"**, a iniciativa del Congresista **ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 4° DE LA LEY 27878 LEY DEL
TRABAJO DEL CIRUJANO DENTISTA Y RESTITUYE EL ACTO MEDICO AL MEDICO
CIRUJANO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 4° de la Ley 27878 Ley del Trabajo del Cirujano Dentista y la restitución del ejercicio del acto médico al profesional médico cirujano.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es la restitución del acto médico exclusivamente al profesional médico cirujano, conforme la doctrina y la legislatura peruana lo ha garantizado a lo largo de los años.

Artículo 3. Modificación del artículo 4° de la Ley N° 27878 Ley del Trabajo del Cirujano Dentista

Modifíquese el artículo 4° de la Ley N°27878 Ley del Trabajo del Cirujano Dentista, con el siguiente texto:

Artículo 4. Trabajo del cirujano dentista

"El trabajo del Cirujano Dentista es reconocido como la práctica estomatológica que fundamentalmente es el ejercicio del acto estomatológico u odontológico, en razón de su grado de complejidad y su responsabilidad final, por sus consideraciones éticas, morales y legales.

El trabajo del cirujano dentista está regulado por la Ley 16447 y la Ley 26842, Ley General de Salud, y sus modificaciones."

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL



ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PRIMERA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 03 de febrero del 2024



Firmado digitalmente por:
VARAS MELÉNDEZ Elías
Marcial FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2025 13:23:18-0500

ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2025 11:43:32-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2025 17:02:00-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRÍA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2025 12:36:01-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2025 15:27:08-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2025 10:41:09-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2025 09:50:44-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 32210, Ley que modifica la Ley 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, para ampliar y precisar los derechos que regula; que fuese publicada el 20 de diciembre del 2024, modificó distintos artículos, entre ellos el artículo 4° de la ley en mención en los siguientes términos:

LEY 27878 ANTES DE LA REFORMA	LEY 27878 CON LA REFORMA
Artículo 4. Trabajo del cirujano dentista El trabajo del Cirujano Dentista es reconocido como la práctica estomatológica que fundamentalmente es el ejercicio del acto estomatológico u odontológico, en razón de su grado de complejidad y su responsabilidad final, por sus consideraciones éticas, morales y legales. Queda establecido que la labor del Cirujano Dentista está regulada por la Ley N.º 16447 y la Ley N.º 26842, Ley General de Salud y sus modificaciones.	Artículo 4. Trabajo del cirujano dentista El trabajo del cirujano dentista es reconocido como la práctica médica que se sustenta en el ejercicio del acto médico en odontoestomatología, bajo responsabilidad ética, moral y legal de sus efectos. El trabajo del cirujano dentista está regulado por la Ley 16447 y la Ley 26842, Ley General de Salud, y sus modificaciones.

Del subrayado se observa que la reforma establecida por la Ley 32210, Ley que modifica la Ley 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, para ampliar y precisar los derechos que regula; señala que el cirujano realiza la práctica médica que se sustenta en el ejercicio del **acto médico en odontoestamatología**, cuando antes de su modificatoria, la ley señalaba expresamente que el trabajo del cirujano dentista era la práctica estomatológica que fundamentalmente es el ejercicio del **acto estomatológico u odontológico**.

Al respecto, el Colegio Médico del Perú en diversos pronunciamientos han llamado a modificar esta norma y buscar restituir al médico cirujano la exclusividad del acto médico. Este derecho, fundamental para garantizar la calidad de atención en salud, fue vulnerado tras la modificación de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, generando un grave riesgo para la salud de los pacientes y afectando la integridad de la profesión médica.

Tal es la magnitud de la reforma que el Colegio Médico del Perú convocó el 31 de enero a una "Primera gran marcha nacional en defensa del acto médico" realizando actos de protesta en contra de la Ley 32210, Ley que modifica la Ley 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, para ampliar y precisar los derechos que regula.

Como el propio Colegio Médico del Perú lo señala: *"Esta movilización surge como respuesta a la aprobación de la Ley N.º 32210, que modifica la Ley N.º 27878, permitiendo a odontólogos*

*realizar procedimientos médicos para los cuales no están formados ni capacitados. Esta ley, aprobada sin el debido debate técnico, representa un grave riesgo para la salud de los peruanos, al comprometer la calidad de la atención médica y debilitar el acto médico legítimo que solo un médico cirujano puede garantizar. (...) Esta marcha es un acto de unión y lucha en defensa de la salud pública y de la calidad del acto médico. Reafirmamos que la salud de nuestros pacientes está por encima de cualquier interés y seguiremos trabajando para garantizar una atención legítima, ética y de calidad."*¹

El acto médico

Se debe señalar un término de especial importancia para el presente proyecto de ley que es "el acto médico" el cual es el conjunto de actividades altamente especializados que requieren de la decisión profesional del **Médico Cirujano**, dentro del proceso de atención íntegra de salud, que se dirige a la persona, la familia y la comunidad.

Como señala el Decreto Legislativo N°559 que promulga la Ley de Trabajo Médico, en su artículo 4, que establece la responsabilidad moral y legal del profesional médico respecto del acto médico:

Artículo 4. señala que *"el acto médico es lo fundamental del trabajo del Médico Cirujano, por el cual tiene la más alta responsabilidad moral y legal de sus efectos. El Estado garantiza las condiciones necesarias para que dicho trabajo se cumpla dentro de los objetivos de la ciencia médica."*

El artículo 5 es más preciso al señalar que el acto médico se rige estrictamente por el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú:

Artículo 5.- El acto médico se rige estrictamente por el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú y los dispositivos internacionales ratificados por el Gobierno Peruano. El Médico Cirujano, no puede ser privado de su libertad por el ejercicio del acto médico, cualquiera que sea la circunstancia de su realización, salvo mandato judicial expreso o comisión de flagrante delito.

Así también el Decreto Supremo N° 024-2001-SA, que aprueba el reglamento de la ley de trabajo médico, señala la responsabilidad legal de los efectos del acto médico.

Artículo 6.- *El médico cirujano asume responsabilidad legal, por los efectos del acto médico, y el Estado garantiza las condiciones necesarias para su cumplimiento. (...).*

Como se ha mencionado líneas arriba, el acto médico se rige estrictamente por el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú y los dispositivos internacionales ratificados

¹ <https://www.cmp.org.pe/colegio-medico-del-peru-convoca-a-la-primer-gran-marcha-nacional-en-defensa-del-acto-medico-este-31-de-enero/>

por el Gobierno Peruano. Resulta que el trabajo médico en el Perú, que se circunscribe en un conjunto de actividades altamente especializada y las decisiones profesionales tomadas en atención a sus pacientes para resolver el problema de la salud de la persona humana, atiende a su paciente, a su familia, porque los miembros de la familia se encuentran involucrados en el deseo de mejoramiento de la salud del familiar.

Cada profesión tiene un ámbito definido que responde específicamente a la formación que reciben desde las universidades hasta la especialización; como se ha señalado en los proyectos de ley que regulan sobre este mismo tema anteriormente presentados, al equiparar las competencias entre médicos cirujanos y cirujanos dentistas se está vulnerando la constitución y **se está legislando en contra al principio de reserva de ley en materia de delimitación profesional; y se está propiciando el intrusismo**

La Constitución Política del Perú, ha establecido en su artículo 7, el derecho a la salud; así también la potestad del Estado para determinar la política de salud y garantizar el libre acceso a las prestaciones de salud, como se señala a continuación:

"Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, (...)

El derecho a la salud le es innato a las personas, y de igual forma tiene derecho a ser atendido cuando su salud se vea comprometida, esta atención tiene que ser especializada y garantizada, teniendo que tener los materiales adecuados y realizados por los especialistas en la materia, como lo es el médico cirujano; por ello que este trabajo sea realizado por persona ajena de los conocimientos de un médico cirujano deja en grave riesgo la seguridad y salud de las personas.

El trabajo del médico cirujano se desarrolla mediante la atención integral y holística del ser humano en todos sus ámbitos, no siendo el caso de la profesión de odontología que se centra exclusivamente en la cavidad bucal y sus estructuras relacionadas, al equiparar las competencias del acto médico entre médicos cirujanos y cirujanos dentistas se producirían graves riesgos a la seguridad y salud de los pacientes y **se atenta contra la seguridad en la atención del paciente**. Legislar en favor que el acto médico puede ser realizado por los cirujanos dentistas también implicaría que puedan ser procesados, porque en nuestro país el acto médico está penalizado, en base a la protección del bien jurídico tutelado como la vida, el cuerpo y la salud.

Como ha quedado demostrado el acto médico, siendo una serie de actividades altamente especializadas, es realizado exclusivamente por el médico; por lo tanto, no se puede considerar como acto médico las actividades realizadas por los cirujanos dentistas al ser distintas al trabajo realizado por el médico cirujano. Los actos realizados por los cirujanos dentistas son actos estomatológicos y odontológicos, y no actos médicos.

Antecedentes Legislativos

- Proyecto de Ley N° 9947/2024-CR, "Proyecto de Ley que restituye al médico cirujano la exclusividad del acto médico", presentado por el Congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros.
- Proyecto de Ley N° 9955/2014-CR "Anteproyecto de la Ley del acto médico", presentado por el Colegio Médico del Perú.
- Proyecto de Ley N° 9957/2024-CR, "Proyecto de Ley que define el acto médico", presentado por el Congresista Luis Raúl Picón Quedo.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Modificará el artículo 4° de la N° 27878 Ley del Trabajo del Cirujano Dentista modificada por la Ley 32210, conforme se desarrolla en el cuadro comparativo que a continuación se propone:

Ley N° 27878 Ley del Trabajo del Cirujano Dentista modificada por la Ley 32210	Modificatoria del Proyecto de Ley
Artículo 4. Trabajo del cirujano dentista El trabajo del cirujano dentista es reconocido como la práctica médica que se sustenta en el ejercicio del acto médico en odontoestomatología, bajo responsabilidad ética, moral y legal de sus efectos. El trabajo del cirujano dentista está regulado por la Ley 16447 y la Ley 26842, Ley General de Salud, y sus modificaciones.	"Artículo 4. Trabajo del cirujano dentista El trabajo del Cirujano Dentista es reconocido como la práctica estomatológica que fundamentalmente es el ejercicio del acto estomatológico u odontológico, en razón de su grado de complejidad y su responsabilidad final, por sus consideraciones éticas, morales y legales. El trabajo del cirujano dentista está regulado por la Ley 16447 y la Ley 26842, Ley General de Salud, y sus modificaciones.

III. ANÁLISIS DEL COSTO - BENEFICIO.

El proyecto de ley no irrogará mayores gastos pecuniarios, ni implica para el Estado costo alguno para su implementación; conforme lo establece el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, con lo cual no colisiona con el presupuesto público de las entidades del poder Ejecutivo ni de otro organismo social.

La presente iniciativa legislativa no generará gasto alguno al erario nacional; y, por el contrario, resolverá una controversia generada en el sector salud a raíz de la modificatoria en la Ley del trabajo del cirujano Dentista Ley N°27878 establecida por la Ley 32210° respecto de la exclusividad del acto médico para los profesionales médicos cirujanos.

**IV. RELACION DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y VINCULACION
CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Así también vinculada a la política de: 28. Plena Vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Con este objetivo el Estado: (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación.

Lima, 03 de febrero del 2025